



**GOBIERNO DEL
ESTADO DE TABASCO**

"2026, Año de Margarita Maza Parada"

Villahermosa, Tabasco, a 16 de julio de 2026.

Oficio número: GU/DG/084/2026.

Asunto: se presenta iniciativa.

**Diputado Reynol Chamec Cruz
Presidente de la Comisión Permanente de la Sexagésima
Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Tabasco
P r e s e n t e.**

En ejercicio de la facultad que me confieren los artículos 33, fracción I, de la *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco*, y 114, fracción I, de la *Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco*, tengo a bien presentar una iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide el Decreto por el que se crea la Central de Abasto de Villahermosa.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

Atentamente.

2026.07.16
**Javier May Rodríguez
Gobernador Constitucional del
Estado Libre y Soberano de Tabasco**





JAVIER MAY RODRÍGUEZ
GOBERNADOR

Asunto: iniciativa con proyecto de Decreto por el que se expide el Decreto por el que se crea la Central de Abasto de Villahermosa.

Villahermosa, Tabasco, 13 de julio de 2026

Diputado Reynol Chamec Cruz

Presidente de la Comisión Permanente de la Sexagésima
Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Tabasco
Presente.

En mi carácter de Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tabasco, y en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 33, fracción I, de la *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco*, me permito presentar al Congreso del Estado, una iniciativa con proyecto de Decreto por el que se expide el Decreto por el que se crea la Central de Abasto de Villahermosa, en atención a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Central de Abasto de Villahermosa es un organismo público descentralizado del Gobierno del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, creado mediante el Decreto número 0843¹, con el objeto de establecer y operar sistemas que permitan modernizar la infraestructura comercial de productos alimenticios de consumo generalizado, regular los flujos de comercialización de dichos productos, así como procurar su abasto suficiente, ordenado, oportuno y en las mejores condiciones de higiene para la población del Estado de Tabasco.

En dicho Decreto se estableció la integración de un Consejo de Administración, el cual se integra por un Presidente, cargo que recae en el titular de la entonces Secretaría de Fomento Industrial, Comercio y Turismo, un Secretario, un Tesorero y tres Vocales.

¹ Publicado en el Periódico Oficial del Estado, número 4826, el 10 de diciembre de 1988.



JAVIER MAY RODRÍGUEZ
GOBERNADOR

No obstante, derivado de la expedición de la *Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco*², se dio inicio a un proceso de reingeniería en la administración pública estatal, mediante el cual se implementó una reorganización de las dependencias, con el objetivo de eliminar la duplicidad de atribuciones y optimizar el ejercicio de los recursos públicos, esta transformación tiene como propósito consolidar un gobierno de territorio más cercano a la ciudadanía.

Por lo que, en aras de consolidar un marco normativo acorde con las nuevas exigencias de la administración pública estatal, se somete a consideración la presente iniciativa por la que se propone la expedición de un nuevo Decreto, mediante el cual se establece la sectorización del organismo a la Secretaría de Administración y Finanzas, así como la reconfiguración para dar paso a una Junta de Gobierno integrada por su cabeza de sector y demás dependencias cuya competencia técnica resulta esencial para atender de manera eficaz los asuntos que se encuentren en el ámbito de sus atribuciones.

La iniciativa se encuentra plenamente alineada con el Eje Transformador 6, "Impulso Transformador del Progreso", del Plan Estatal de Desarrollo 2024-2030³ (PLED), el cual establece que dentro de las áreas de oportunidad en materia económica se encuentra la habilitación de la Central de Abasto como un espacio moderno y competitivo, en razón de ello, el Gobierno del Estado busca que los servicios que ofrece sean de calidad, por lo que, el motor principal se funda en la promoción de infraestructura de primer mundo. En ese sentido, la línea de acción 6.8.10 del Eje citado, consiste en mejorar la infraestructura y servicios de la Central de Abasto de Villahermosa (CAV), para aprovecharlos de manera eficiente en beneficio de los locatarios y clientes.

En consecuencia, y con fundamento en el artículo 36, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, el Congreso del Estado se

² Decreto 013, suplemento I, edición 8575. Periódico Oficial del Estado de Tabasco, de fecha 9 de noviembre de 2024.

³ Decreto 082, extraordinario, edición 265. Periódico Oficial del Estado de Tabasco, de fecha 31 de diciembre de 2024.



JAVIER MAY RODRÍGUEZ
GOBERNADOR

encuentra facultado para expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar las Leyes y Decretos para la mejor administración del Estado, planeando su desarrollo económico y social.

Por lo que se somete a consideración del Pleno, la siguiente iniciativa con proyecto de:

DECRETO _____

ARTÍCULO ÚNICO: Se expide el Decreto por el que se crea la Central de Abasto de Villahermosa, para quedar en los términos siguientes:

**DECRETO POR EL QUE SE CREA LA CENTRAL DE ABASTO DE
VILLAHERMOSA**

Artículo 1. La Central de Abasto de Villahermosa es un organismo público descentralizado del Gobierno del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, sectorizado a la Secretaría de Administración y Finanzas con domicilio en la Ciudad de Villahermosa.

Artículo 2. Se dispone que el organismo tendrá por objeto:

I. Establecer y operar sistemas que permitan:

A) Modernizar la infraestructura donde se comercializan los productos alimenticios de consumo generalizado;

B) Regular los flujos de comercialización de productos alimenticios de consumo generalizado en el Estado de Tabasco;

C) Exhortar a los comerciantes a mantener el abasto suficiente, oportuno y en condiciones de calidad de los productos alimenticios frescos, frutas, verduras, legumbres, granos, semillas, productos perecederos, lácteos, confitería, abarrotes y carnes para la población del Estado de Tabasco;

D) Agilizar las operaciones comerciales de los productos antes mencionados, en coordinación con el Sistema Nacional de Información e Integración de Mercados;



JAVIER MAY RODRÍGUEZ
GOBERNADOR

E) Evitar la intermediación comercial innecesaria, procurando el enlace de productores, comerciantes mayoristas y comerciantes detallistas; y

F) Realizar todos los actos de comercio que se relacionen directa o indirectamente con la actividad del organismo, así como las actividades anexas y conexas a las mismas.

II. Evitar la concentración, acaparamiento y especulación en la asignación, uso y aprovechamiento de bodegas, almacenes, locales y servicios complementarios;

III. Coordinar y promover programas de asistencia técnica comercial a los usuarios de la Central de Abasto de Villahermosa; y

IV. Participar y colaborar con las autoridades competentes en lo relativo al diseño, establecimiento y aplicación de las disposiciones en materia de calidad e higiene de los productos que se comercialicen en la Central de Abasto de Villahermosa.

Artículo 3. La Central de Abasto de Villahermosa cuidará que sus actividades se coordinen con la política de abasto de la Secretaría de Economía, de acuerdo con los programas que determine la Secretaría de Turismo y Desarrollo Económico.

Artículo 4. Son autoridades de la Central de Abasto de Villahermosa:

- I. La Junta de Gobierno; y
- II. La Dirección General.

Artículo 5. La Junta de Gobierno de la Central de Abasto de Villahermosa es la máxima autoridad y se integrará de la siguiente forma:

- I. La persona titular de la Secretaría de Administración y Finanzas, quien la presidirá;
- II. La persona titular de la Dirección General de la Central de Abasto de Villahermosa, en calidad de Secretario Técnico y con derecho a voz, pero sin voto;
- III. La persona titular de la Secretaría de Turismo y Desarrollo Económico;



JAVIER MAY RODRÍGUEZ
GOBERNADOR

- IV. La persona titular de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario y Pesca;
- V. La persona titular de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, en su carácter de Comisario Público, con derecho a voz, pero sin voto; y
- VI. Dos miembros nombrados y removidos por los usuarios bodegueros y tianguistas de la Central de Abasto de Villahermosa.

Las personas integrantes señaladas en el presente artículo podrán designar a un suplente, quien tendrá los mismos derechos y obligaciones que su titular. Con excepción de la fracción VI, las personas suplentes deberán contar con nivel mínimo de director o equivalente.

Artículo 6. La Junta de Gobierno sesionará de forma ordinaria cada tres meses y de forma extraordinaria cuando, por la naturaleza de los temas a tratar, sea necesario a juicio del Presidente o de por lo menos cuatro integrantes.

La convocatoria deberá notificarse a los integrantes de la Junta de Gobierno, por conducto del Secretario Técnico, por lo menos con ocho días de anticipación en el caso de las ordinarias y de cinco días en el caso de las extraordinarias.

La Junta de Gobierno sesionará legalmente previa existencia de quórum, que se constituirá con la asistencia de cuatro de sus miembros. Las decisiones de la Junta de Gobierno se tomarán por mayoría de votos y, en caso de empate el Presidente tendrá voto de calidad.

Artículo 7. La Junta de Gobierno tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Colaborar y participar en los programas generales que emita la Secretaría de Administración y Finanzas, la Secretaría de Desarrollo Agropecuario y Pesca o la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural;
- II. Establecer programas de asignación de las bodegas y locales de la Central de Abasto de Villahermosa, así como de los servicios complementarios, debiéndose contemplar su mecánica de aplicación y operación a través de las siguientes fórmulas: arrendamiento, arrendamiento con opción a compra, compraventa, derechos de uso, concesiones o cualquier otra modalidad que,



JAVIER MAY RODRÍGUEZ
GOBERNADOR

de acuerdo a los criterios de la Junta de Gobierno, deba funcionar en la Central de Abasto de Villahermosa;

- III. Aprobar el Instructivo de Operación de la Central de Abasto de Villahermosa;
- IV. Aprobar el anteproyecto de ingresos y egresos de la Central de Abasto de Villahermosa, así como el Programa Anual de trabajo;
- V. Aprobar el Estatuto Orgánico y el Manual de Organización y de Procedimientos de la Central de Abasto de Villahermosa, y en su caso, las reformas que al efecto presente la persona titular de la Dirección General de la Central de Abasto de Villahermosa;
- VI. Aprobar normas generales o específicas, respecto a la operación y funcionamiento de la Central de Abasto de Villahermosa;
- VII. Aprobar los estados financieros, programas de financiamiento y el informe de actividades formulados por la persona titular de la Dirección General de la Central de Abasto de Villahermosa;
- VIII. Analizar y, en su caso, aprobar las prestaciones del personal, propuestas por la persona titular de la Dirección General de la Central de Abasto de Villahermosa, conforme al tabulador aprobado;
- IX. Aprobar proyectos de modificación a las tarifas de los servicios prestados por la Central de Abasto de Villahermosa; y
- X. Autorizar la contratación de servicios de auditoría externa gubernamental, conforme a la designación y disposiciones que emita la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 8. La Central de Abasto de Villahermosa estará a cargo de una persona titular de la Dirección General, quien será nombrada y removida por el Gobernador o Gobernadora del Estado.



JAVIER MAY RODRÍGUEZ
GOBERNADOR

Artículo 9. La persona titular de la Dirección General de la Central de Abasto de Villahermosa tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Representar legalmente a la Central de Abasto de Villahermosa, con todas las facultades generales y las que requieran cláusula especial conforme a la ley, en términos de la legislación aplicable;
- II. Asignar bodegas, locales y espacios comerciales dentro de la Central de Abasto de Villahermosa, previo pago de los derechos previstos en la Ley de Hacienda del Estado de Tabasco;
- III. Convocar a las personas integrantes de la Junta de Gobierno a sus sesiones, en su carácter de Secretaría Técnica;
- IV. Ejecutar los Acuerdos de la Junta de Gobierno;
- V. Presentar anualmente a la Junta de Gobierno, dentro del segundo mes del año, los estados financieros y el informe de actividades del ejercicio anterior;
- VI. Presentar anualmente a la Junta de Gobierno, a más tardar el último día del mes de septiembre del ejercicio fiscal correspondiente, el anteproyecto de ingresos y egresos de la Central de Abasto de Villahermosa, conforme a las disposiciones aplicables en materia de presupuesto y responsabilidad hacendaria;
- VII. Presentar a consideración de la Junta de Gobierno, un informe trimestral sobre las actividades, situación económica, financiera y operativa de la Central de Abasto de Villahermosa;
- VIII. Obtener acuerdos de la Junta de Gobierno para realizar actos de dominio;
- IX. Nombrar y remover al personal de la Central de Abasto de Villahermosa y determinar sus funciones, en los términos del manual de organización;



JAVIER MAY RODRÍGUEZ
— GOBERNADOR —

- X. Promover y desarrollar programas de asistencia técnica a los usuarios de la Central de Abasto de Villahermosa para efectos de mejorar la comercialización de productos alimenticios de consumo generalizado;
- XI. Elaborar y someter a consideración de la Junta de Gobierno el Estatuto Orgánico y el Manual de Organización y de Procedimientos de la Central de Abasto de Villahermosa;
- XII. Celebrar y suscribir toda clase de actos, convenios, acuerdos, contratos y demás instrumentos jurídicos necesarios para el cumplimiento de su objeto; y
- XIII. Las demás que le confieran la Junta de Gobierno, el Estatuto Orgánico de la Central de Abasto de Villahermosa y demás disposiciones aplicables.

Artículo 10. El Estatuto Orgánico de la Central de Abasto de Villahermosa establecerá su estructura, organización y atribuciones de las unidades administrativas que la conforman.

Artículo 11. En términos del artículo 30, fracción XLI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco, la persona titular del Órgano Interno de Control será nombrada y removida por la persona titular de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno; y dependerá jerárquica y funcionalmente de esta.

Tendrá las funciones y responsabilidades que establece la Ley General de Responsabilidades Administrativas, el Reglamento Interior de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, así como las que señalen las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 12. El patrimonio de la Central de Abasto de Villahermosa estará constituido por:

- I. Los muebles e instalaciones de la Central de Abasto de Villahermosa, ubicadas en esta Capital o en cualquier Municipio del Estado;
- II. Las aportaciones que en numerario, servicios y subsidios le proporcione el Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco;



JAVIER MAY RODRÍGUEZ
GOBERNADOR

III. Los bienes, derechos y aprovechamientos que adquiriera por cualquier título de la naturaleza de que se trate; y

IV. Los rendimientos o productos que obtenga por sus actividades, asegurando que los niveles de captación de ingresos mejoren a través de estrategias que incrementen el patrimonio.

El patrimonio de la Central de Abasto de Villahermosa estará sujeto a las disposiciones de control interno, contabilidad gubernamental, fiscalización y auditoría conforme al marco jurídico aplicable.

Artículo 13. Las relaciones laborales entre la Central de Abasto de Villahermosa y su personal adscrito se regularán por la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Tabasco, por las condiciones generales de trabajo y demás disposiciones jurídicas aplicables.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se abroga el Decreto de creación de la Central de Abasto de Villahermosa, publicado mediante Decreto 0843, el 10 de Diciembre de 1988, número 4826 en el Periódico Oficial del Estado.

TERCERO. La Junta de Gobierno deberá instalarse en un plazo no mayor a 10 días hábiles contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

CUARTO. En un plazo no mayor a 90 días naturales contados a partir de la instalación de la Junta de Gobierno, la Central de Abasto de Villahermosa deberá realizar las gestiones administrativas necesarias para modificar su estructura orgánica a efecto de contemplar el Órgano Interno de Control.

QUINTO. En un plazo no mayor a 60 días naturales contados a partir de la aprobación de la estructura orgánica, deberá expedirse el Estatuto Orgánico de la Central de Abasto de Villahermosa.



JAVIER MAY RODRÍGUEZ
GOBERNADOR

ATENTAMENTE

2012 (M4)
JAVIER MAY RODRÍGUEZ
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO